

Expediente No. 2474183

Título Habilitante: Autorización para operación de red privada y uso de frecuencias

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018-**0553**

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

**Otorga el Título Habilitante de Autorización de operación de red privada y Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico a la UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA.**

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones- LOT y artículo 9, numeral 4 del Reglamento General a la LOT, que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes de acuerdo al **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**, y normativa aplicable y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

**I ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** La UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA, mediante comunicación dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-004862-E de 01 de marzo de 2018, el Representante Legal solicitó la Autorización de Operación de Red Privada y Autorización de uso de frecuencias no esenciales, y con documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-008861-E de 16 de mayo de 2018, adjuntó los requisitos correspondientes de acuerdo al **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"** y normativa aplicable.

**Segundo.-** Mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el **"ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL"**, el cual establece gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, de conformidad a la delegación contenida en la Resolución ARCOTEL-2016-0655, y conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, aprobados con Resolución No. ARCOTEL-2016-0614 de 05 de julio del 2016.

**Tercero.-** Una vez expedida la Resolución a favor del peticionario, el mismo deberá dentro del término de 4 días de recibida la notificación, previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos, suscribir el documento de sujeción (adhesión); si vencido este término el peticionario no cumple con sus obligaciones previas o no suscribe el documento de sujeción, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización reclamo o devolución alguna, y se procederá con el archivo del trámite, conforme al **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**.



**Cuarto.-** Con memorando No. ARCOTEL-CZO5-2019-1129-M de 16 de julio de 2019, la Coordinación Zonal 5 pone en conocimiento de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, los informes favorables técnico CTDE IT-CZO5-R-2018-0081 y jurídico IJ-OTH-CZO5-2019-0017, relativos a la solicitud presentada, recomendando que, por cumplir los requisitos y el procedimiento previsto en la normativa, es procedente otorgar el título habilitante de Autorización de Operación de Red Privada y Autorización de Uso de Frecuencias no esenciales en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un acto administrativo de Autorización de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.

## II FUNDAMENTOS DE DERECHO

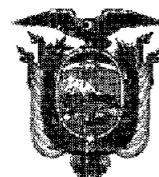
**Primero.-** La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

**Segundo.-** El artículo 13 de la LOT determina que las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, para satisfacción de las necesidades propias de su titular, excluyendo la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros; y el artículo 37 de la Ley ibídem, define los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, siendo para la operación de una red privada de una empresa o entidad pública la Autorización y además para el uso de frecuencias una autorización; el artículo 51 de la LOT determina que para el otorgamiento del título habilitante de uso del espectro radioeléctrico de redes privadas se realizará por medio de adjudicación directa; y el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante de operación de red privada al cual se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *"simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión."*

**Tercero.-** La LOT, en el numeral 11 de su artículo 144 y numeral 4 del 148, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *"Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes."* Además, en el mismo artículo 148 la Dirección Ejecutiva, tiene las atribuciones de *"3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio."*, *"16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio."*

**Cuarto.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el registro de servicios se otorgará a través de acto administrativo motivado en el que se hará constar adicionalmente una declaración de sujeción del poseedor del título al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente. El Artículo 19 del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**, determina que para entidades y empresas públicas el registro de operación de red privada se instrumentará a través de una autorización.

**Quinto.-** El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicado en el Registro Oficial No. 676 el 25 de enero de 2016, en su artículo 13, numeral 1 prescribe que *"Para instituciones públicas que no tengan por finalidad la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones, o para las empresas públicas creadas para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones, el título habilitante, inclusive para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, será la Autorización"*; y su artículo 31 señala que las redes privadas de telecomunicaciones *"Son aquellas utilizadas por empresas y entidades públicas o personas privadas,"*



naturales o jurídicas, en su exclusivo beneficio sin fines de explotación comercial...por lo que se prohíbe la utilización de estas redes para la prestación de servicios a terceros.”, por lo que corresponde para el presente caso otorgar una Autorización para la operación de la red privada y uso de frecuencias a las entidades y empresas públicas del Estado.

**Sexto.-** El “**REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**”, fue expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, el cual en el Artículo 19, Libro I, Título I, Capítulo II “Otros títulos habilitantes para entidades y empresas públicas”, establece que las redes privadas para entidades y empresas públicas, se podrá otorgar a aquellas que lo soliciten y el registro de operación de red privada se instrumentará a través de una **autorización**, conforme el procedimiento previsto para esta clase de habilitación y para este tipo de autorización no se requiere la calificación de excepcionalidad, ni la presentación de declaración juramentada; debiendo cumplir los requisitos y procedimiento para el otorgamiento del título habilitante de registro de operación de red privada, así como aquellos determinados en los artículos 49 y 146 ibídem para el uso de frecuencias no esenciales.

**Séptimo.-** El artículo 139 del “**REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**”, establece que el título habilitante se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración con sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente; y por lo dispuesto en el artículo 203 del citado Reglamento, se encuentran exentas de la presentación de garantías de fiel cumplimiento cuando el otorgamiento de títulos habilitantes correspondan a favor de empresas públicas y de instituciones públicas.

**Octavo.-** Las empresas o entidades públicas, de conformidad con la excepción establecida en el artículo 203 del “**REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**”, no tienen la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la delegación conferida mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Otorgar a favor de la UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA, por el plazo de cinco (5) años, el título habilitante de Autorización para la operación de Red Privada y uso de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La operación de la red privada y el uso de frecuencias correspondiente, deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, “**REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**”, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, para el efecto.

**Artículo 3.-** Por derechos de otorgamiento de autorización para la operación de red privada, el poseedor del título habilitante pagará el valor de US \$ 500,00 (QUINIENTOS.00/100 DÓLARES DE



LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), de conformidad con la Disposición Transitoria Novena del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**.

Por el otorgamiento de la autorización por uso de frecuencias, el poseedor del título pagará el valor de US \$ 15,42 (QUINCE CON 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), de conformidad al Reglamento de Derechos por Concesión, Autorización y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro.

**Artículo 4.-** Este título habilitante se extinguirá por las causales previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley, Libro IV del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"** y demás normativa vinculada; y el procedimiento para la terminación será el previsto en el mencionado Reglamento.

**Artículo 5.-** La UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA, a través de la suscripción de la Declaración de Sujeción constante al final del Anexo 2, se sujeta en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**; reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, en lo que resulte pertinente.

**Artículo 6.-** Forman parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos:

- a) Copia de la Delegación realizada por la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL);
- b) Copia del nombramiento de la Rectora de la UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA;
- c) Copia de la solicitud;
- d) Anexo 1, Datos Generales;
- e) Anexo 2, Condiciones Generales;  
Apéndice 1: Información Técnica de la red inalámbrica  
Apéndice 2: Información Técnica de la red física
- f) Declaración de Sujeción;
- g) Copia de pago de derechos de otorgamiento del título habilitante.

**Artículo 7.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente Resolución a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Título Habilitante, a la Coordinación Zonal 5 y a la UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA.

**Artículo 8** Disponer a la Coordinación Zonal 5, proceda con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del peticionario y realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.



Dado en Quito, Distrito Metropolitano a 25 JUL 2019

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz  
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

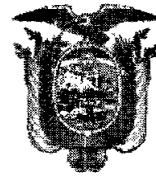
ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR
 Abg. Loida Anzules Pincay	 Ing. Angela Castro Ullauri	 Ing. Tito Aguirre Quevedo



ANEXO 1

DATOS GENERALES

DATOS DEL POSEEDOR DEL TÍTULO HABILITANTE DE AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA Y USO DE FRECUENCIAS.	
RAZÓN SOCIAL/EMPRESA PÚBLICA O ENTIDAD PÚBLICA	UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA
RUC	0968559740001
NACIONALIDAD:	Ecuatoriana
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (incluye correo electrónico)	Dirección: Vía La Libertad-Santa Elena, diagonal a la Coca Cola, ciudad La Libertad, provincia de Santa Elena. Correo Electrónico: rectorado@upse.edu.ec Teléf.: 042780019 / 042783086 / 042781732
REPRESENTANTE LEGAL PERSONA RESPONSABLE EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Y Apellidos/Nombres: LAMAS GONZALEZ MARGARITA DE LAS NIEVES A C.C: 2400246951 Cargo: Rectora
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 Año.
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DE LAS FRECUENCIAS ASIGNADAS	Ver apéndices
DURACIÓN	5 años para la autorización de operación de red privada y uso de frecuencias no esenciales
ÁREA DE COBERTURA ASIGNADA	Ver apéndices.
RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TÍTULO	Unidad Técnica de Registro Público
RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE	Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico
PAGA DERECHOS DE AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA	Si.
PAGA DERECHOS DE AUTORIZACIÓN DE USO DE FRECUENCIAS	Si.
PAGA TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS	Si.
PAGA LA CONTRIBUCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LOT	No.
SUJETO A LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL TÍTULO HABILITANTE Y POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL	No
TIENE DERECHO A INTERCONECTARSE A LA RED PÚBLICA	No



## ANEXO 2

### CONDICIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DE RED PRIVADA

#### ARTÍCULO 1: OBJETO Y SISTEMAS QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

- 1.1 El objeto del presente instrumento es habilitar la operación de red privada mediante red física e inalámbrica para uso exclusivo del poseedor del título, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 1.2 El poseedor del título habilitante, tiene el derecho a instalar y operar nodos, redes de transporte y acceso, ya sea con redes físicas o inalámbricas, con la tecnología que considere apropiada, para el efecto se sujetará al ordenamiento jurídico vigente; el detalle técnico inicial consta en los Apéndices 1 y 2 de este Anexo.

#### ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

- 2.1. Al poseedor del título habilitante se le autoriza usar las frecuencias del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constantes en el Apéndice 1 - Información Técnica de la red inalámbrica, el cual forma parte integrante de este instrumento.
- 2.2. Las asignaciones de frecuencias no esenciales que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.
- 2.3. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.
- 2.4 Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

#### ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-

##### 3.1 Operación e Inspecciones

3.1.1 La operación de la red privada y la utilización de las frecuencias de uso del espectro asociadas a dicha red, se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**, y el ordenamiento jurídico vigente, este título habilitante y sus anexos y apéndices.

3.1.2 El poseedor del título habilitante deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a funcionarios de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previo coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar las instalaciones del sistema, sin afectar el funcionamiento del mismo. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.



### 3.2 Instalación y Operación:

El plazo para la operación e instalación de la red privada es de un (1) año calendario, contados a partir de la fecha de suscripción que es la misma de la inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones. El poseedor del título habilitante, una vez que inicie operaciones notificará a la ARCOTEL conforme lo establecido en este título habilitante dentro del plazo indicado.

El poseedor del título habilitante, podrá solicitar prórroga para el inicio de operaciones de conformidad con la Disposición General Décima Quinta del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO."**

Si luego del plazo otorgado no se ha instalado e iniciado las operaciones, se extinguirá el título habilitante de Autorización conforme al procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes establecido en el **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO."**

En caso de que se haya instalado y no iniciado operaciones en el plazo establecido, se procederá con las sanciones correspondientes conforme la LOT.

### 3.3 Adecuaciones Técnicas:

El poseedor del título habilitante, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación previa disposición de la ARCOTEL.

### 3.4 Interferencias:

El poseedor del título habilitante será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

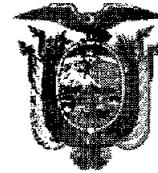
### 3.5 Registro de Infraestructura

Es obligación del poseedor del título habilitante, registrar la infraestructura necesaria para la operación de red privada, sus modificaciones y ampliaciones, cumpliendo los requisitos establecidos para tal efecto, acorde con los formatos y procedimiento que emita la ARCOTEL de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

### 3.6 Suspensión de uso de frecuencias

**3.6.1** En caso de que se hayan asignado frecuencias, si el poseedor del título habilitante de autorización de operación de red privada y uso de frecuencias dejase de utilizar dichas frecuencias asignadas durante seis (6) meses consecutivos, la ARCOTEL, previo informe de control procederá a revertir dichas frecuencias al Estado. En caso de que la suspensión sea del total de las frecuencias y que la red privada no contemple infraestructura física se dará por terminado todo el título habilitante, siguiendo el debido proceso; salvo el caso de que la suspensión o no utilización de frecuencias por un lapso de seis (6) meses haya sido previamente autorizada por la ARCOTEL a petición del poseedor del título.

**3.6.2** En cualquier caso la no utilización de frecuencias, no exime al poseedor del título su obligación de pago de las tarifas mensuales de uso.



**3.7 Limitaciones a la operación:**

- 3.7.1 La red privada sólo podrá ser utilizada por el titular de la Autorización y no podrá sustentar, bajo ninguna circunstancia, la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros.
- 3.7.2 Las demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable

**3.8 Otras obligaciones:**

- 3.8.1 El poseedor del título habilitante debe cumplir con las obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.
- 3.8.2 Es obligación del poseedor del título habilitante de autorización de red privada, durante la operación proporcionar a la ARCOTEL cualquier otra información solicitada en el ámbito de sus competencias, en los formatos, plazo y condiciones establecidas.

**ARTÍCULO 4: DERECHOS DEL POSEEDOR DEL TÍTULO HABILITANTE DE RED PRIVADA.-**

- 4.1. El operador de red privada tiene el derecho de instalar y operar, previo el cumplimiento de la regulación respectiva, la red autorizada.
- 4.2. En caso de que la red privada se vea afectada por interferencias perjudiciales causadas por otras redes de telecomunicaciones autorizados o no, la ARCOTEL procederá de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 4.3. El presente título habilitante podrá ser terminado a petición del poseedor, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, y el **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO."**
- 4.4. Los demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable.

**ARTÍCULO 5: MODIFICACIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS.-**

- 5.1 La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la operación de la red privada, de acuerdo a los artículos 156 y 157 del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO."**
- 5.2 Estas modificaciones no requieren del otorgamiento de un nuevo título habilitante cuando no afecten el objeto del título habilitante y serán autorizadas mediante oficio las cuales se integrarán al presente título habilitante, una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.

**ARTÍCULO 6: TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-**

- 6.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, será tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

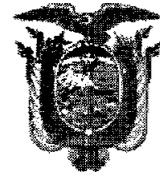
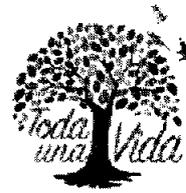


**ARTÍCULO 7: CONTROL.-**

- 7.1 El poseedor del título habilitante, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

**ARTÍCULO 8: RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-**

- 8.1 La ARCOTEL podrá decidir la renovación de la autorización de operación de red privada y uso de frecuencias; para tal fin el poseedor del título habilitante deberá haber solicitado la renovación a la ARCOTEL con por lo menos noventa (90) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo del título habilitante que está por concluir, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en el **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO."**



APENDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED INALAMBRICA

Información técnica de frecuencias contenidas en el Informe Técnico No. CTDE IT-CZO5-R-2018-0081



## APÉNDICE 2

### INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED FÍSICA

Información técnica y de la red física que corresponda a la operación de la red privada.

#### **No dispone de infraestructura Física.**

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red e infraestructura física serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.



**DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:**

Yo, MARGARITA DE LAS NIEVES LAMAS GONZALEZ, en mi calidad de Rectora de la UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que, me sujetaré a lo dispuesto en el Título Habilitante de Autorización de operación de red privada y uso de frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, y al **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**, así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

Guayaquil a,

f) .....  
MARGARITA DE LAS NIEVES LAMAS GONZALEZ  
C.C.: 2400246951



EA  
19/07/2019  
de  
EL GOBIERNO DE TODOS  
/

0553

**Memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2019-1129-M**

**Guayaquil, 16 de julio de 2019**

**PARA:** Sr. Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz  
**Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes**

18 JUL 2019  
15h05

**ASUNTO:** Informes y el proyecto de Resolución RTH a favor la UNIVERSIDAD ESTATAL DE SANTA ELENA

19/07/2019  
11:14

En atención y en cumplimiento a las atribuciones contenidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, aprobado mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017; Capítulo III Artículo 10, numeral 2. Nivel Desconcentrado, Proceso Sustantivo 2.2.1.1 Gestión Técnica Zonal, acápite III numerales 2; así como, al Memorando N° ARCOTEL-DEAR-2016-0072-M, de fecha 19 de diciembre de 2016, mediante el cual se dan a conocer las Directrices y Lineamientos de procesos de OTH y ATH para cumplimiento de las Coordinaciones Zonales, me permito remitir para su consideración los originales de los Informes y el proyecto de Resolución para Otorgar el Título Habilitante a:

ITEM	SOLICITANTE	TRAMITE No:
1	UNIVERSIDAD ESTATTAL DE SANTA ELENA	ARCOTEL-DEDA-2018-004862-E ARCOTEL-DEDA-2018-008861-E

Por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, conforme a las atribuciones y responsabilidades y firmas contenidas en la Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto del 2016.

Atentamente,

**Documento firmado electrónicamente**

Ing. Tito Antonio Aguirre Quevedo  
**COORDINADOR ZONAL 5**

**Referencias:**

- ARCOTEL-DEDA-2018-004862-E

**Anexos:**

- ht-004862-of-sn-2018-01-marzo-universidad\_estatal\_peninsula\_de\_santa\_elena.tif  
- universidad\_santa\_elena.pdf

**Copia:**

Sra. Ing. Angela Kathiuska Castro Ullauri  
**Directora Técnica Zonal 5**

Sra. Abg. Helga Yamile Delugo Quinto  
**Jefe de Área 2**



**Memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2019-1129-M**

**Guayaquil, 16 de julio de 2019**

LAAP/ACU



Digitado electrónicamente por  
**TITO ANTONIO  
AGUIRRE  
QUEVEDO**

**CODIGO DEL CONCESIONARIO:**

2474183

**PAGOS A EFECTUAR:**

DERECHOS DE OTORGAMIENTO DE (2) FRECUENCIAS (USD): 15,42

TARIFA TOTAL POR USO DE (2) FRECUENCIAS (USD): 11,62

**CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SISTEMA:****SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES: Movil Terrestre - RADIO DE DOS VÍAS**

TIPO DE RED: Privada

TIPO DE USO DE FRECUENCIAS: Privativo

**NOTAS:**

- 1.- Las frecuencias asignadas en este Apéndice se atribuyen a un Servicio de Radiocomunicaciones de categoría Primario.
- 2.- La(s) estación(es) fija(s) que tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente sobrepasa(n) los límites de RNI establecidos en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones comprueba en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radiación sobrepasa los límites permitidos, se deberá implementar la respectiva señalización de advertencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Reglamento.
- 3.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la presente Red deberá ser utilizada para uso exclusivo del poseedor del título habilitante con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control.

**CIRCUITO 1****CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS**

Nº Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Áreas Asignadas	Derechos de Otorgamiento (USD)	Tarifa Mensual (USD)
2	148.12500	149.12500	12,50	20,00	11K0F3EJN	SEMIDUPLEX	24 HORAS	SANTA ELENA	15,42	11,62

**CARACTERÍSTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:**

No.	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No./Localidad	Latitud	Longitud
1	SAW001183	REPETIDORA-001	SANTA ELENA	SALINAS	MALECON ENTRE LA 38 Y LA 40, HOTEL BARCELO	2°12'20.08"S	80°57'50.81"W
2	SMW000256	FIJA-001	SANTA ELENA	LA LIBERTAD	VIA LA LIBERTAD - SANTA ELENA, CAMPUS UPSE	2°13'55.8"S	80°52'42"W

**ESTACIONES REPETIDORAS (1)**

No.	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	Altura Efectiva (m)	RNI
1	HC288563	SAW001183	DECIBEL DB-224	4-DIPOLOS	8,15	360	V	MOTOROLA CDR-700	56,44	

**ESTACIONES FIJAS (1)**

No.	Indicativo	Nombre de la Estación	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	RNI
1	HC288526	FIJA-001	DECIBEL DB-224	4-DIPOLOS	8,15	360	V	MOTOROLA PRO-3100	

**ESTACIONES MOVILES (2)**

No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HC288565	MOTOROLA PRO-3100	2	HC288616	MOTOROLA PRO-3100						

Elaborado por: Ing. Luzmila Ruilova

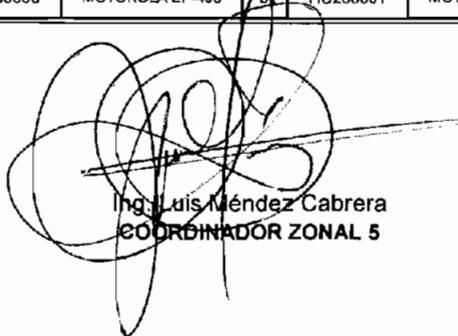
Revisado por: Ing. Gina Freire

Coordinador CZ05: Ing. Luis Méndez Cabrera

No. de Trámite: ARCOTEL-DEDA-2018-004862-E

Página 1 de 2

ESTACIONES PORTATILES (31)											
No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HC288628	MOTOROLA EP-450	2	HC288629	MOTOROLA EP-450	3	HC288630	MOTOROLA EP-450	4	HC288638	MOTOROLA EP-450
5	HC288640	MOTOROLA EP-450	6	HC288642	MOTOROLA EP-450	7	HC288643	MOTOROLA EP-450	8	HC288644	MOTOROLA EP-450
9	HC288645	MOTOROLA EP-450	10	HC288646	MOTOROLA EP-450	11	HC288647	MOTOROLA EP-450	12	HC288648	MOTOROLA EP-450
13	HC288649	MOTOROLA EP-450	14	HC288650	MOTOROLA EP-450	15	HC288651	MOTOROLA EP-450	16	HC288652	MOTOROLA EP-450
17	HC288639	MOTOROLA EP-450	18	HC288653	MOTOROLA EP-450	19	HC288631	MOTOROLA EP-450	20	HC288633	MOTOROLA EP-450
21	HC288635	MOTOROLA EP-450	22	HC288636	MOTOROLA EP-450	23	HC288637	MOTOROLA EP-450	24	HC288634	MOTOROLA EP-450
25	HC288655	MOTOROLA EP-450	26	HC288656	MOTOROLA EP-450	27	HC288657	MOTOROLA EP-450	28	HC288658	MOTOROLA EP-450
29	HC288659	MOTOROLA EP-450	30	HC288660	MOTOROLA EP-450	31	HC288661	MOTOROLA EP-450			



Ing. Luis Méndez Cabrera  
 COORDINADOR ZONAL 5

Fecha de realización: 14/03/2018  
 Fecha de actualización: 14/03/2018

Elaborado por: Ing. Luzmila Rullova

Revisado por: Ing. Gina Freire  
 Coordinador CZ05: Ing. Luis Méndez Cabrera



COORDINACION ZONAL 5  
AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES – AUTORIZACIÓN

Informe Jurídico No.: IJ-OTH-CZO5-2019-0017

Realizado: 11 de julio de 2019

Documento No.: ARCOTEL-DEDA-2018-004862-E

Peticionario: UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA

1. ANTECEDENTES:

Mediante comunicaciones ingresadas con documentos Nos. ARCOTEL-DEDA-2018-004862-E de 01 de marzo de 2018; y, ARCOTEL-DEDA-2018-008861-E de 16 de mayo de 2018; la UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA, solicitó el Título Habilitante de Autorización de operación de red privada y uso de frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red.

2. DISPOSICIONES LEGALES:

- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, en el artículo 142 textualmente expresa: *“Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, (...)”*.
- El artículo 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, determina que las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, para satisfacción de las necesidades propias de su titular, excluyendo la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros; y el artículo 37 de la Ley ibídem, define los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, siendo para la operación de una red privada de una empresa o entidad pública la Autorización y además para el uso de frecuencias una autorización; el artículo 51 de la LOT determina que para el otorgamiento del título habilitante de uso del espectro radioeléctrico de redes privadas se realizará por medio de adjudicación directa; y el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante de operación de red privada al cual se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *“simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión.”*.
- El artículo 144 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, entre otras competencias de la ARCOTEL señala: *“11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes”* y, el artículo 148 faculta a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL a: *“3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes (...)”*.
- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, se expidió el **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**, en el artículo 19 establece: **“Redes Privadas para entidades y empresas públicas. Se podrá otorgar, a las entidades y empresas públicas que lo soliciten, el registro de operación de red privada, el cual se instrumentará a través de una autorización, conforme el procedimiento previsto, no se requiere la calificación de excepcionalidad, ni la presentación de declaración juramentada.”**; el inciso cuarto del artículo 203 del mismo cuerpo normativo determina: *“(…)Se exceptúa de la aplicación o presentación de garantías de fiel cumplimiento, las correspondiente a títulos habilitantes otorgados a favor de empresas públicas(…)”*.
- Mediante Resolución No. 03-04-ARCOTEL-2017 publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017 se expidió el **“ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE**

**LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL**”, el cual establece:

**“Artículo 1. Estructura Organizacional**

*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.*

(.....)

**CAPÍTULO II**

**ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

*Artículo 8.- De la Estructura Orgánica.*

*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para el cumplimiento de sus competencias, atribuciones, misión y visión, desarrollará los siguientes procesos internos que estarán conformados por:*

(.....)

**2. NIVEL DESCONCENTRADO:**

**PROCESO GOBERNANTE**

*2.1.1. Nivel Directivo:*

*2.1.1.1. Direccionamiento Estratégico*

*2.1.1.1.1. Gestión Zonal.*

(.....)

*II. Responsable: Coordinador/a Zonal*

*III. Atribuciones y responsabilidades*

(.....)

*e. Supervisar el otorgamiento y administración de títulos habilitantes en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procedimientos, formatos. Y herramientas definidos por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.*

(.....)

**2.2 PROCESO SUSTANTIVO**

*2.2.1 Nivel Operativo*

*2.2.1.1. Gestión Técnica Zonal*

(.....)

*II. Responsable: Director/a Técnico/a Zonal*

*III. Atribuciones y responsabilidades*

(.....)

*2. Gestionar el otorgamiento y administración de títulos habilitantes en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procesos, procedimientos, formatos y herramientas definidos por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.*

(.....).”.(*la cursiva me pertenece*).

- Mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto del 2016, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas,

correspondiéndole al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes "a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable (...)", y al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico "h) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias."

- Con Resolución No. ARCOTEL-2016-614 de 05 de julio de 2016, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, aprobó los modelos de títulos habilitantes conforme a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General y el Reglamento para otorgar los títulos habilitantes, entre ellos el título habilitante de Autorización de Operación de Red Privada y Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico para empresas o entidades públicas.

### 3. DESARROLLO

#### 3.1. VERIFICACIÓN

##### 3.1.1. DATOS GENERALES

DATOS DEL PETICIONARIO DEL TITULO HABILITANTE DE AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA Y USO DE FRECUENCIAS	
RAZÓN SOCIAL/ NOMBRE DEL PETICIONARIO	UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA
RUC	0968559740001 NACIONALIDAD: Ecuatoriana
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES	Dirección: Vía La Libertad-Santa Elena, diagonal a la Coca Cola, ciudad La Libertad, provincia de Santa Elena. Correo Electrónico: rectorado@upse.edu.ec Teléf.: 042780019 / 042783086 / 042781732
PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Apellidos/Nombres: LAMAS GONZALEZ MARGARITA DE LAS NIEVES C.C: 2400246951 Cargo: Rectora

##### 3.1.2. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

ITEM:	REQUISITOS:	INFORMACIÓN DEL PETICIONARIO:
1	Solicitud ingresada en la Institución, dirigida a la máxima autoridad.	Fecha: 01/03/2018
2	Decreto Ejecutivo, acto normativo, escritura pública o resolución de creación de la Empresa Pública, según corresponda.	Ordenanza o Decreto No. 110 Registro Oficial No.: 366 Fecha: 22/07/1998
3	Nombramiento del Representante Legal debidamente inscrito ante la autoridad correspondiente.	Fecha: 24/04/2018 Periodo: 3 años
4	Copia del título de propiedad o contrato (convenio) de arrendamiento donde se ubicarán los puntos de red fijos.	Si cumple
5	Certificación de Obligaciones económicas de no adeudar a la actual ARCOTEL.	No registra obligaciones pendientes de pago Fecha de emisión: 11/07/2019

### 3.2. ANÁLISIS JURÍDICO:

Una vez que se ha verificado, analizado y validado jurídicamente la información contenida en datos generales y documentación presentada, considera que el UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA, cumple con todos los requisitos legales del ordenamiento jurídico vigente pertinente para el otorgamiento de título habilitante y registro de red privada y concesión de frecuencias.-

### 4. CONCLUSIÓN:

En consideración a lo establecido a las disposiciones legales vigentes, es legalmente factible otorgar a favor del UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA, el Título Habilitante de Registro de red privada y concesión de frecuencias, toda vez que reúne la capacidad legal necesaria para el uso de la misma.



#### 5. RECOMENDACIÓN:

Cumplido el procedimiento de revisión de los requisitos determinados en la normativa correspondiente y con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y las demás disposiciones legales pertinentes, la Dirección Técnica Zonal de la Coordinación Zonal 5, considera procedente aprobar la petición de otorgamiento del título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico a favor del UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constante en el Estatuto de la ARCOTEL, mediante Resolución No. 03-04-ARCOTEL-2017 publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017 se expidió el **ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL.**

Atentamente,

Ing. Angela Castro Ullauri

**DIRECTORA TÉCNICA DE LA COORDINACIÓN ZONAL 5  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por: Abg. Loida Anzules P.  
Revisado por: Ing. Angela Castro U.

0553

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
Teléfono(s): 2847800

Documento No. : ARCOTEL-DEDA-2018-004862-E  
Fecha : 2018-03-01 14:37:56 GMT -05  
Recibido por : Ismael Daniel Mora Barahona  
Para verificar el estado de su documento ingrese a  
<https://www.gestiondocumental.gob.ec>  
con el usuario: "0907390280"

# LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD ESTATAL "PENINSULA DE SANTA ELENA

No 110  
CONGRESO NACIONAL  
EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

**CONSIDERANDO:**

Que en el Cantón La Libertad, Provincia del Guayas, viene funcionando desde noviembre de 1988, la Extensión Universitaria de Guayaquil, con las facultades de Ingeniería Industrial, Ciencias Administrativas, Filosofía y Comunicación Social;

Que la Península de Santa Elena conformada por los cantones de Salinas, La Libertad, Santa Elena y General Villamil (Playas), cuenta de grandes recursos turísticos, icnológicos, agrícolas y mineros, especialmente petróleo, constituye uno de los principales polos de desarrollo socio-económico del país, siendo necesario dotarle de recurso humano altamente calificados que satisfagan las demandas presentes y futuras del desarrollo integral de la región;

Que al momento no existe un centro de enseñanza superior autónomo a nivel universitario en la zona, con especialidades académicas que satisfagan los requerimientos de su población estudiantil de nivel superior, la cual debe trasladarse a Guayaquil y otras ciudades del país con significativas erogaciones económicas que no pueden ser cubiertas por la generalidad de esta población estudiantil;

Que es obligación del Estado atender positivamente el anhelo de contar con una universidad autónoma y de alta calidad académica, expresado por las instituciones peninsulares representadas por el Comité de gestión Pro-Universidad en la Península de Santa Elena, constituido por ciudadanos con vasta experiencia en la docencia y administración educativa; y, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

**LEY DE CREACION DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA**

Art. 1. Créase la Universidad Estatal Península de Santa Elena, con sede en el Cantón La Libertad, Provincia del Guayas, cuya organización y funcionamiento se regulará de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de la República y en la ley de Universidades y Escuelas Politécnicas.

Art. 2. La Universidad Estatal Península de Santa Elena, por el lapso

de 5 años, a partir de su apertura, iniciará sus actividades académicas con las siguientes facultades:

- a) **Facultad de Ingeniería Industrial:** con las escuelas de Tecnología Industrial e Ingeniería Industrial;
- b) **Facultad de Ciencias Administrativas:** con las escuelas de Ingeniería Comercial, Informática y Hotelería y Turismo;
- c) **Facultad de Ciencias Agrarias:** con la escuela de Ciencias Agrarias; y,
- d) **Facultad de Ciencias del Mar:** con las escuelas de Biología Marina, Acuicultura y Pesquería.

Además podrá crear nuevas especialidades académicas, de acuerdo con sus disponibilidades económicas y los requerimientos del desarrollo nacional.

Art. 3. Constituye patrimonio de la Universidad Estatal Península de Santa Elena:

- a) Las asignaciones que en su beneficio actualmente constan en el Presupuesto del Gobierno Central;
- b) Las rentas que le corresponden de conformidad con la Ley de Presupuestos del Sector Público; Ley No 63, Reformatoria de la Ley 006 de Control Tributario y Financiero, publicada en el Registro Oficial No 366 de 30 de enero de 1990; Ley No 36, de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial No 341 de 22 de diciembre de 1989; y el Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FODEPUNAPOL) publicada en el Registro Oficial No 940 de 19 de agosto de 1996;
- c) Los ingresos por autofinanciamiento.

**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 4. La Universidad Estatal Península de Santa Elena, por el lapso de 5 años podrá extender solamente sus actividades académicas al Cantón La Libertad.

Art. 5. Los profesores de la Universidad deberán concursarse con aplicación del artículo 31 de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas, debiendo por consiguiente participar en los respectivos concursos de merecimientos y oposición, ante los tribunales designados por la Universidad de Guayaquil.

Una vez incorporados los profesores, se instalará la Asamblea Universitaria para la elección de las autoridades de conformidad con la Ley. Cualquier excepción de la ley que sea necesaria para la correcta organización de esta Universidad, será aprobada por el Comité Directivo del CONUEP.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** La Universidad de Guayaquil será la institución responsable de la organización inicial de la Universidad Estatal Península de Santa Elena y en el plazo de treinta días se constituirá el Consejo Universitario Provisional. Además designará al Rector encargado hasta la aprobación de los Estatutos por parte del CONUEP.

**SEGUNDA:** El Consejo Universitario que fuera designado elaborará dentro de los sesenta días posteriores a su integración el Estatuto correspondiente, que será sometido a la aprobación del CONUEP, entre tanto la Universidad Estatal Península de Santa Elena se regirá por los Estatutos de la Universidad de Guayaquil, en lo que fuere aplicable.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los dos días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

E.) Dr. Marco Landáezuri Rómo, Presidente del Congreso Nacional ( E ).

F.) Dr. Jaime Dávila de la Rosa, Secretario General de Congreso Nacional

**ARTÍCULO: QUE ESTA COPIA ES IGUAL ORIGINAL**

en Quito, a diez y siete de julio de mil novecientos noventa y ocho

LIBERTAD  
14 FEB 1996  
SECRETARÍA PRIMERA  
DEL CANTÓN LA LIBERTAD

F.) Dr. Wilson Merino M.,  
Secretario General de la Administración Pública.



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Fabián Alarcón Rivera  
 Presidente Constitucional Interino de la República

Año II - Quito, Miércoles 22 de Julio de 1998 - Nº 366

**EDMUNDO VARELA ANDRADE**  
 DIRECTOR ENCARGADO

Teléfono: Dirección 282-364 - Suscripción anual: \$ 578.000  
 Distribución (Amazónico) 583-227 - Impreso en la Cultura Nacional  
 4.500 ejemplares - 8 páginas - Valor \$ 4.100

### S U P L E M E N T O

#### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION LEGISLATIVA</b>		<b>RESOLUCIONES:</b>	
<b>LEY:</b>		<b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:</b>	
110 Ley de Creación de la Universidad Estatal Península de Santa Elena .....	1	0277 Déjanse sin efecto varios modelos, de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Impuesto a los Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre .....	7
<b>DECRETOS:</b>		<b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS:</b>	
34 Concédese pensión vitalicia al señor Coronel Paracaidista de Estado Mayor (r) Alejandro Romo Escobar .....	3	Pyp 98047 Modifícase el Reglamento para Determinación y Recaudación de Contribuciones que las Compañías sujetas al control y supervisión de la Superintendencia de Compañías, deben pagar anualmente .....	8
35 Modifícase el Decreto Legislativo Nº 15, publicado en el Registro Oficial Nº 543 de 7 de octubre de 1994 .....	3		
36 Concédese pensión vitalicia al ex-conscripto señor Wilmer Cabezas Intriago .....	4		
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>		<b>CONGRESO NACIONAL</b>	
<b>DECRETOS:</b>		<b>EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS</b>	
1646 Decrétase la movilización nacional y las requisiciones para superar la paralización de los servicios públicos de la salud .....	4	<b>Considerando:</b>	
1647 Decrétase la movilización nacional y las requisiciones encaminadas a superar la escasez del gas licuado .....	5	Que en el Cantón La Libertad, Provincia del Guayas, viene funcionando desde noviembre de 1988, la Extensión Universitaria de Guayaquil, con las facultades de Ingeniería Industrial, Ciencias Administrativas, Filosofía y Comunicación Social;	
<b>ACUERDO:</b>		Que la Península de Santa Elena conformada por los cantones de Salinas, La Libertad, Santa Elena y General Villamil (Playas), dueña de grandes recursos turísticos, ictiológicos,	
<b>MINISTERIO DE GOBIERNO:</b>			
0927 Apruébase la Ordenanza Municipal de Creación de la parroquia rural Aguas Negras, en la jurisdicción cantonal de Lago Agrío, provincia de Sucumbios .....	5		



agrícolas y mineros, especialmente petróleo; constituirá uno de los principales polos de desarrollo socio-económico del país, siendo necesario dotarla de recursos humanos altamente calificados que satisfagan las demandas presentes y futuras del desarrollo integral de la región.

Que al momento no existe un centro de enseñanza superior autónomo a nivel universitario en la zona, con especialidades académicas que satisfagan los requerimientos de su población estudiantil de nivel superior, la cual debe trasladarse a Guayaquil y otras ciudades del país con significativas proyecciones económicas que no pueden ser cubiertas por la generalidad de esta población estudiantil;

Que es obligación del Estado atender positivamente el anhelo de contar con una universidad autónoma y de alta calidad académica, expresado por las instituciones peninsulares representadas por el Comité de Gestión Pro-Universidad en la Península de Santa Elena, constituido por ciudadanos con vasta experiencia en la docencia y administración educativa; y.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

**LEY DE CREACION DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA**

Art. 1. Créase la Universidad Estatal Península de Santa Elena, con sede en el Cantón La Libertad, Provincia del Guayas, cuya organización y funcionamiento se regulará de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de la República y en la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas.

Art. 2. La Universidad Estatal Península de Santa Elena, por el lapso de 5 años, a partir de su apertura, iniciará sus actividades académicas con las siguientes facultades:

- a) **Facultad de Ingeniería Industrial:** con las escuelas de Tecnología Industrial e Ingeniería Industrial;
- b) **Facultad de Ciencias Administrativas:** con las escuelas de Ingeniería Comercial, Informática y, Hotelería y Turismo;
- c) **Facultad de Ciencias Agrarias:** con la escuela de Ciencias Agrarias; y,
- d) **Facultad de Ciencias del Mar:** con las escuelas de Biología Marina, Acuicultura y, de Pesquería.

Además podrá crear nuevas especialidades académicas, de acuerdo con sus disponibilidades económicas y los requerimientos del desarrollo nacional.

Art. 3. Constituye patrimonio de la Universidad Estatal Península de Santa Elena:

- a) Las asignaciones que en su beneficio actualmente constan en el Presupuesto del Gobierno Central;
- b) Las rentas que le corresponde de conformidad con la Ley de Presupuestos del Sector Público, Ley N° 63, Reformatoria de la Ley 006 de Control Tributario y Financiero, publicada en el Registro Oficial N° 366 de 30 de enero de 1990; Ley N° 56, de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial N° 341 de 22 de

diciembre de 1989; y, del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOFEDUEUP), publicada en el Registro Oficial N° 940 de 7 de mayo de 1996; y,

- c) Los Ingresos por autofinanciamiento. X

**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 4. La Universidad Estatal Península de Santa Elena, por el periodo de 5 años podrá extender solamente títulos de pregrado.

Art. 5. Los profesores de la Universidad deberán incorporarse con aplicación del artículo 31 de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas, debiendo por consiguiente participar en los respectivos concursos de merecimientos y oposición, ante los tribunales designados por la Universidad de Guayaquil

Una vez incorporados los profesores, se instalará la Asamblea Universitaria para la elección de las autoridades de conformidad con la Ley. Cualquier excepción de la ley que sea necesaria para la correcta organización de esta Universidad, será aprobada por el Comité Directivo del CONUEP.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA: La Universidad de Guayaquil será la institución responsable de la organización inicial de la Universidad Estatal Península de Santa Elena y en el plazo de treinta días se constituirá el Consejo Universitario Provisional. Además designará al Rector encargado hasta la aprobación de los Estatutos por parte del CONUEP.

SEGUNDA: El Consejo Universitario que fuere designado elaborará dentro de los sesenta días posteriores a su integración el Estatuto correspondiente, que será sometido a la aprobación del CONUEP, entre tanto la Universidad Estatal Península de Santa Elena se regirá por los Estatutos de la Universidad de Guayaquil, en lo que fuere aplicable.

Da en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los dos días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

Marco Landázuri Roino, Presidente del Congreso Nacional (E).

CERVINO QUEVEDO GORLA ES IGUAL, Secretario General del Congreso Nacional (E).

Polanco Nacional, en Quito, a diez y siete de julio de mil novecientos noventa y ocho.



**Abg. Karla San Andrés Fuentes**  
NOTARIA PÚBLICA

f. (E) **ANTONIO LIZARRAGA**, Secretario de Constitucional Interino de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico:

f. (E) **Dr. Wilson Merino M.**, Secretario General de la Administración Pública.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
Teléfono(s): 2947800

Documento No. : ARCOTEL-DEDA-2018-008861-E  
Fecha : 2018-05-16 11:52:24 GMT -05  
Recibido por : Ismael Daniel Mora Barahona  
Para verificar el estado de su documento ingrese a  
<https://www.gestiondocumental.gob.ec>  
con el usuario: "04052018"



Oficio N° 100-R-UPSE-2018  
La Libertad, 4 mayo del 2018

Señores

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL**

Ciudad

De mi consideración:

Me permito comunicar a ustedes que mediante Oficio N° 13528 DNR-SR, de fecha 20 de abril del 2018, suscrito por el Ing. Hugo Pérez Mena, Subcontralor General del Estado, la Contraloría General del Estado notificó a la suscrita, Ph. D. Margarita Lamas González, la Resolución N° 36301 de fecha 01 de diciembre del 2017, que establece la sanción de destitución en contra del señor Ph. D. Johnny Chavarría Viteri, del cargo de Rector de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, quien a partir del 23 de abril del 2018 ha quedado cesado en sus funciones.

En virtud a la sanción establecida por Contraloría General del Estado, así como del artículo 82 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, he asumido el cargo de Rectora de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, a partir del día 24 de abril del 2018

Por lo expuesto, solicito a usted se dé continuidad a los trámites respectivos para la obtención del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencia del Espectro Radioeléctrico por el plazo de cinco años, por ello adjunto copia de cédula, certificado de votación y nombramiento.

Atentamente,

  
**Ph.D. Margarita Lamas González**  
**RECTORA**





**CERTIFICADO DE VETACIÓN**  
A DEC 10 2010 20:42

**002**  
AÑOS 14

**002 - 136**  
NOMBRE

**240884884**  
CÓDIGO

**LAMAR GONZALEZ BANGARITA DE LAS NIEVES**  
APELLIDOS Y NOMBRES

**SANTA ELENA**  
PROVINCIA

**SALINAS**  
CANTÓN

**VICENTE ROCAFLUENTE**  
PARROQUIA

**CIRCUNSCRIPCIÓN:**

**ZONA:**





# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



**NUMERO RUC:** 0968559740001

**RAZON SOCIAL:** UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA

**NOMBRE COMERCIAL:**

**CLASE CONTRIBUYENTE:** ESPECIAL

**REPRESENTANTE LEGAL:** LAMAS GONZALEZ MARGARITA DE LAS NIEVES

**CONTADOR:** REYES PANCHANA ROXANA LISETTE

<b>FEC. INICIO ACTIVIDADES:</b>	22/07/1998	<b>FEC. CONSTITUCION:</b>	22/07/1998
<b>FEC. INSCRIPCION:</b>	08/11/2002	<b>FECHA DE ACTUALIZACIÓN:</b>	02/05/2018

**ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:**

EDUCACIÓN DE TERCER NIVEL, DESTINADO A LA FORMACIÓN BÁSICA EN UNA DISCIPLINA O A

**DOMICILIO TRIBUTARIO:**

Provincia: SANTA ELENA Cantón: LA LIBERTAD Parroquia: LA LIBERTAD Barrio: COLINAS INDUSTRIALES Número: S/N Edificio: CAMPUS UNIVERSITARIO Carretero: VIA LA LIBERTAD-SANTA ELENA Referencia ubicación: DIAGONAL A LA COCA COLA Telefono Trabajo: 042780019 Telefono Trabajo: 042783086 Fax: 042781732 Email: roxanalissette\_0213@hotmail.com Email: rectorado@upse.edu.ec Web: WWW.UPSE.EDU.EC

**DOMICILIO ESPECIAL:**

**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:**

- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
- \* IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).  
Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.  
Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% del IVA.

**# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:** del 001 al 001

**JURISDICCION:** ZONA 5 SANTA ELENA

Se verifica que los documentos de cédula y certificado de volación originales pertenecen al contribuyente

Verificado CC. y CERRADOS: 0

SIMPLIFICADA #: .....

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

USUARIO: MJRV010815  
ZONA 5 - AGENCIA LA LIBERTAD  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: MJRV010815 Lugar de emisión: LA LIBERTAD/9 DE OCTUBRE Fecha y hora: 02/05/2018 16:33:06



# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



**NUMERO RUC:** 0968559740001  
**RAZON SOCIAL:** UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA

**ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:**

<b>No. ESTABLECIMIENTO:</b> 001	<b>ESTADO:</b> ABIERTO	<b>MATRIZ:</b>	<b>FEC. INICIO ACT.:</b> 22/07/1998
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>	<b>FEC. CIERRE:</b>		
	<b>FEC. REINICIO:</b>		

**ACTIVIDADES ECONÓMICAS:**

EDUCACIÓN DE TERCER NIVEL, DESTINADO A LA FORMACIÓN BÁSICA EN UNA DISCIPLINA O A LA CAPACITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE UNA PROFESIÓN. CORRESPONDEN A ESTE NIVEL EL GRADO DE LICENCIADO Y LOS TÍTULOS PROFESIONALES UNIVERSITARIOS O POLITÉCNICOS, QUE SON EQUIVALENTES

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: SANTA ELENA Cantón: LA LIBERTAD Parroquia: LA LIBERTAD Barrio: COLINAS INDUSTRIALES Número: S/N Referencia: DIAGONAL A LA COCA COLA Edificio: CAMPUS UNIVERSITARIO Carretero: VIA LA LIBERTAD-SANTA ELENA Telefono Trabajo: 042780019 Telefono Trabajo: 042783086 Fax: 042781732 Email: roxanalissette\_0213@hotmail.com Email: rectorado@upse.edu.ec Web: WWW.UPSE.EDU.EC

\_\_\_\_\_  
 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

Se verifica que los documentos de cédula y certificado de votación originales pertenecen al contribuyente   
 Verificado CC. y CV. en DS. FICHA   
 SIMPLIFICADA #:

02 MAY 2018  
*[Firma]*  
 USUARIO: MJRV010815  
 ZONA 5 - AGENCIA LA LIBERTAD  
 SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

*Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).*

Usuario: MJRV010815 Lugar de emisión: LA LIBERTAD/9 DE OCTUBRE Fecha y hora: 02/05/2018 16:33:06



UNIVERSIDAD ESTATAL  
"PENÍNSULA DE SANTA ELENA"  
SECRETARÍA GENERAL UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA

**CONSIDERANDO**

**QUE**, el Art. 355 de la Constitución de la República reconoce a las universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**QUE**, el artículo 48 de la LOES, manifiesta: "El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria (...);

**QUE**, mediante elección popular de fecha cuatro de julio del año dos mil dieciséis se eligió a los señores Ocean. Chavarría Viteri Johnny Xavier, como Rector y la PhD. Margarita Lamas González siendo éstos las autoridades de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, para el periodo desde el 2016 – 2021.

**QUE**, al haberse notificado de la Resolución de sanción administrativa N° 36301 de 01 de diciembre de 2017, emitida en contra del señor Chavarría Viteri Johnny Xavier, sobre el informe del examen especial DR1-DPSE-UPSE-AI-0005-2017, efectuado a los procesos de evaluación de desempeño y de capacitación del personal, a las denuncias presentadas por presunto nepotismo, periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 28 de febrero de 2017.

**QUE**, al darse por conocido el oficio N° 13528DNR-SR sección: Dirección Nacional de Responsabilidades; asunto: ejecución de Resolución de sanción administrativa de fecha Quito, DM 20 de abril 2018, dirigido a los señores miembros del Consejo Superior Universitario de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, suscrito por el Ing. Hugo Pérez Mena, en su calidad de Subcontralor General del Estado, en la que se adjunta 6 fojas, con la que se certifica la sanción administrativa la Resolución N° 36301 de fecha 01 de diciembre de 2017, dando cumplimiento con lo dispuesto en los incisos primeros de los artículos 48 y 51 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado;

**QUE**, el artículo 82 del Estatuto Orgánico por procesos de la Universidad Estatal Península de Santa Elena manifiesta: "si la ausencia del Rector o Rectora fuera definitiva (a partir de 60 días), el vicerrector académico o vicerrectora académica asumirá el Rectorado por el tiempo que faltare para completar el periodo...";

**QUE**, en el ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias

**RESUELVE:**

**Primer:** Nombrar a la señora PhD. Margarita de las Nieves Lamas González, **RECTORA** de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, por el periodo 2018-2021.



UNIVERSIDAD ESTATAL  
"PENÍNSULA DE SANTA ELENA"

SECRETARÍA GENERAL UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA

**Segundo:** Encargar a la Secretaría General de la Universidad, comunicar y difundir el presente nombramiento a las Instituciones y Organismos correspondientes.

Dado y firmado en el Cantón La Libertad, Ciudadela Universitaria de la UPSE, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil dieciocho.

  
Abg. Lidia Lorena Villamar Morán.  
SECRETARIA



**CERTIFICO:** que el presente nombramiento queda debidamente registrado en el libro correspondiente.

La Libertad, Ciudadela Universitaria de la UPSE, los veinticuatro días del mes de abril de dos mil dieciocho.

Lo Certifico,

  
Abg. Lidia Lorena Villamar Morán.  
SECRETARIA



UNIVERSIDAD ESTATAL  
PENINSULA DE SANTA ELENA  
CERTIFICO QUE ES COPIA DEL ORIGINAL  




**Artículo 1. AL COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN. -**

- a) Emitir las Resoluciones que correspondan a la intervención de la ARCOTEL en las relaciones de interconexión y acceso conforme lo dispuesto en la normativa aplicable;
- b) Emitir la Orden de Interconexión o acceso mientras se trámite la disposición de interconexión o acceso cuando corresponda.
- c) Aprobar los modelos de contratos de adhesión, reventa y condiciones generales que serán utilizados en la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por suscripción, que no se encuentren asignados a otras unidades;
- d) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Regulación, en el ámbito de su competencia.
- e) Coordinar con las Unidades Desconcentradas, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes y la Coordinación Técnica de Control, las acciones necesarias para el cumplimiento de las atribuciones y competencias de la ARCOTEL, en materia de regulación.

**Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES. -**

- a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes de Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.
- b) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, renovación y extinción de frecuencias temporales para servicios de radiodifusión.
- c) Coordinar la sustanciación y resolver lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación.
- d) Aprobar y suscribir las modificaciones para la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de espectro radioeléctrico; y, de servicios y redes de telecomunicaciones;
- e) Aprobar y suscribir las modificaciones a los títulos habilitantes para las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable.
- f) Aprobar y suscribir las autorizaciones y actualizaciones de redes eventuales y permanentes para cadenas de estaciones de radiodifusión.
- g) Conocer y resolver lo que corresponda respecto a las solicitudes de prórroga para el inicio de operaciones o inicio de prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;
- h) Suscribir oficios para remitir al CORDICOM los expedientes de otorgamiento de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Ley Orgánica de Comunicaciones y demás normativa aplicable; a excepción de aquellos documentos relacionados con Concursos Públicos.
- i) Suscribir las resoluciones para autorización de prórroga del uso temporal de frecuencias en materia de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

- j) Aprobar y suscribir las habilitaciones para el otorgamiento, renovación y extinción del uso temporal de frecuencias esenciales, a excepción de aquellos que consten en esta delegación para el Director de Títulos Habilitantes de Espectro Radioeléctrico, para uso eventual, experimental o de emergencia, de conformidad con la normativa aplicable;
- k) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia.
- l) Coordinar con las Unidades Desconcentradas, con la Coordinación Técnica Regulación y con la Coordinación Técnica de Control, las acciones necesarias para el cumplimiento de las atribuciones y competencias de la ARCOTEL, en materia de gestión de títulos habilitantes.

**Artículo 3. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. –**

- a) Aprobar y suscribir las habilitaciones para el otorgamiento, renovación y extinción del uso temporal de frecuencias no esenciales y esenciales de prestación de servicios que no sean de carácter masivo, para uso eventual, experimental o de emergencia, señalado en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, así como el otorgamiento, renovación y extinción de títulos habilitantes de radioaficionados y banda ciudadana.
- b) Aprobar y suscribir los actos administrativos de reversión de frecuencias al Estado por voluntad del poseedor del título habilitante, excepto los correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.
- c) Aprobar y suscribir informes técnicos y documentos para la administración de red inalámbrica de los títulos habilitantes de los servicios del régimen general de telecomunicaciones y uso de frecuencias de espectro radioeléctrico.
- d) Elaborar y suscribir reportes mensuales de uso de frecuencias de los poseedores de títulos habilitantes.
- e) Suscribir comunicaciones informando al usuario el valor resultante de aplicación de la normativa relacionada con derechos por el otorgamiento y tarifa por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.
- f) Realizar el registro provisional y definitivo de inhibidores de señal celular.
- g) Administrar y dar seguimiento a los Títulos Habilitantes sobre el uso y explotación del espectro radioeléctrico.
- h) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.
- i) Sustanciar lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación.

**Artículo 4. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES. –**

- a) Aprobar los contratos de adhesión y reventa para los servicios de telecomunicaciones;
- b) Aprobar el registro de Servicios de Certificación por parte de terceros vinculados a entidades de certificación de información.
- c) Administrar y dar seguimiento a los Títulos Habilitantes sobre los servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión por suscripción, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones.

## **CERTIFICADO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS**

ESPECIE SIN VALOR COMERCIAL NI MONETARIO

LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CERTIFICA QUE:

Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional por Servicios de Telecomunicaciones, Homologación y Sanciones; el usuario registrado UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA con C.I./RUC No. 0968559740001 NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL; aclara que, si existieran obligaciones pendientes no determinadas a la fecha, esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho de la ARCOTEL, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal WEB [www.arcotel.gob.ec](http://www.arcotel.gob.ec) de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en el menú -PETICIONARIO-USUARIO CON TÍTULO HABILITANTE.- CONSULTA DE VALORES PENDIENTES DE PAGO, digitando el RUC o número de cédula.

### **DIRECCIÓN NACIONAL FINANCIERA**

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL**

CODIGO: FDZ9H21213

Fecha Emisión(dd/mm/aaaa): 11/07/2019

VALIDEZ HASTA(dd/mm/aaaa): 31/07/2019

**CODIGO DEL CONCESIONARIO:**

2474183

**PAGOS A EFECTUAR:**

DERECHOS DE OTORGAMIENTO DE (2) FRECUENCIAS (USD): 15.42

TARIFA TOTAL POR USO DE (2) FRECUENCIAS (USD): 11.62

**CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SISTEMA:**

**SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES: Móvil Terrestre - RADIO DE DOS VÍAS**

TIPO DE RED: Privada

TIPO DE USO DE FRECUENCIAS: Privativo

**NOTAS:**

- 1.- Las frecuencias asignadas en este Apéndice se atribuyen a un Servicio de Radiocomunicaciones de categoría Primario.
- 2.- La(s) estación(es) fija(s) que tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente sobrepasa(n) los límites de RNI establecidos en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones comprueba en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radiación sobrepasa los límites permitidos, se deberá implementar la respectiva señalización de advertencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Reglamento.
- 3.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la presente Red deberá ser utilizada para uso exclusivo del poseedor del título habilitante con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control.

**CIRCUITO 1**

**CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS**

Nº Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Áreas Asignadas	Derechos de Otorgamiento (USD)	Tarifa Mensual (USD)
2	148.12500	149.12500	12.50	20.00	11K0F3EJN	SEMIDUPLEX	24 HORAS	SANTA ELENA	15.42	11.62

**CARACTERÍSTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:**

No.	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No./Localidad	Latitud	Longitud
1	SAW001183	REPETIDORA-001	SANTA ELENA	SALINAS	MALECON ENTRE LA 38 Y LA 40, HOTEL BARCELO	2°12'20.08"S	80°57'50.81"W
2	SMW000256	FIJA-001	SANTA ELENA	LA LIBERTAD	VIA LA LIBERTAD - SANTA ELENA, CAMPUS UPSE	2°13'55.8"S	80°52'42"W

**ESTACIONES REPETIDORAS (1)**

No.	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	Altura Efectiva (m)	RNI
1	HC288563	SAW001183	DECIBEL DB-224	4-DIPOLOS	8.15	360	V	MOTOROLA CDR-700	56.44	

**ESTACIONES FIJAS (1)**

No.	Indicativo	Nombre de la Estación	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	RNI
1	HC288626	FIJA-001	DECIBEL DB-224	4-DIPOLOS	8.15	360	V	MOTOROLA PRO-3100	

**ESTACIONES MOVILES (2)**

No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HC288565	MOTOROLA PRO-3100	2	HC288616	MOTOROLA PRO-3100						

Elaborado por: Ing. Luzmila Ruilova

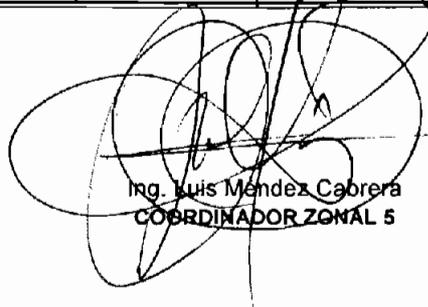
Revisado por: Ing. Gina Freire

Coordinador CZO5: Ing. Luis Méndez Cabrera

No. de Trámite: ARCOTEL-DEDA-2018-004862-E

Página 1 de 2

<b>ESTACIONES PORTATILES (31)</b>											
No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HC288628	MOTOROLA EP-450	2	HC288629	MOTOROLA EP-450	3	HC288630	MOTOROLA EP-450	4	HC288638	MOTOROLA EP-450
5	HC288640	MOTOROLA EP-450	6	HC288642	MOTOROLA EP-450	7	HC288643	MOTOROLA EP-450	8	HC288644	MOTOROLA EP-450
9	HC288645	MOTOROLA EP-450	10	HC288646	MOTOROLA EP-450	11	HC288647	MOTOROLA EP-450	12	HC288648	MOTOROLA EP-450
13	HC288649	MOTOROLA EP-450	14	HC288650	MOTOROLA EP-450	15	HC288651	MOTOROLA EP-450	16	HC288652	MOTOROLA EP-450
17	HC288639	MOTOROLA EP-450	18	HC288653	MOTOROLA EP-450	19	HC288631	MOTOROLA EP-450	20	HC288633	MOTOROLA EP-450
21	HC288635	MOTOROLA EP-450	22	HC288636	MOTOROLA EP-450	23	HC288637	MOTOROLA EP-450	24	HC288634	MOTOROLA EP-450
25	HC288655	MOTOROLA EP-450	26	HC288656	MOTOROLA EP-450	27	HC288657	MOTOROLA EP-450	28	HC288658	MOTOROLA EP-450
29	HC288659	MOTOROLA EP-450	30	HC288660	MOTOROLA EP-450	31	HC288661	MOTOROLA EP-450			

  
**Ing. Luis Méndez Cabrera**  
**COORDINADOR ZONAL 5**

Fecha de realización: 14/03/2018  
 Fecha de actualización: 14/03/2018

**CODIGO DEL CONCESIONARIO:**

2474183

**PAGOS A EFECTUAR:**

DERECHOS DE OTORGAMIENTO DE (2) FRECUENCIAS (USD): 15,42

TARIFA TOTAL POR USO DE (2) FRECUENCIAS (USD): 11,62

**CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SISTEMA:**

**SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES: Movil Terrestre - RADIO DE DOS VÍAS**

TIPO DE RED: Privada

TIPO DE USO DE FRECUENCIAS: Privativo

**NOTAS:**

- 1.- Las frecuencias asignadas en este Apéndice se atribuyen a un Servicio de Radiocomunicaciones de categoría Primario.
- 2.- La(s) estación(es) fija(s) que tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente sobrepasa(n) los límites de RNI establecidos en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones comprueba en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radiación sobrepasa los límites permitidos, se deberá implementar la respectiva señalización de advertencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Reglamento.
- 3.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la presente Red deberá ser utilizada para uso exclusivo del poseedor del título habilitante con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control.

**CIRCUITO 1**

**CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS**

N° Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Áreas Asignadas	Derechos de Otorgamiento (USD)	Tarifa Mensual (USD)
2	148.12500	149.12500	12,50	20.00	11K0F3EJN	SEMIDUPLEX	24 HORAS	SANTA ELENA	15.42	11.62

**CARACTERÍSTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:**

No.	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No./Localidad	Latitud	Longitud
1	SAW001183	REPETIDORA-001	SANTA ELENA	SALINAS	MALECON ENTRE LA 38 Y LA 40, HOTEL BARCELO	2°12'20.08"S	80°57'50.81"W
2	SMW000256	FIJA-001	SANTA ELENA	LA LIBERTAD	VIA LA LIBERTAD - SANTA ELENA, CAMPUS UPSE	2°13'55.8"S	80°52'42"W

**ESTACIONES REPETIDORAS (1)**

No.	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	Altura Efectiva (m)	RNI
1	HC289563	SAW001183	DECIBEL DB-224	4-DIPOLOS	8.15	360	V	MOTOROLA CDR-700	56.44	

**ESTACIONES FIJAS (1)**

No.	Indicativo	Nombre de la Estación	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	RNI
1	HC288626	FIJA-001	DECIBEL DB-224	4-DIPOLOS	8.15	360	V	MOTOROLA PRO-3100	

**ESTACIONES MOVILES (2)**

No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HC289565	MOTOROLA PRO-3100	2	HC288616	MOTOROLA PRO-3100						

**CODIGO DEL CONCESIONARIO:**

2474183

**PAGOS A EFECTUAR:**

DERECHOS DE OTORGAMIENTO DE (2) FRECUENCIAS (USD): 15,42

TARIFA TOTAL POR USO DE (2) FRECUENCIAS (USD): 11,62

**CARACTERISTICAS GENERALES DEL SISTEMA:**

**SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES: Movil Terrestre - RADIO DE DOS VÍAS**

TIPO DE RED: Privada

TIPO DE USO DE FRECUENCIAS: Privativo

**NOTAS:**

- 1.- Las frecuencias asignadas en este Apéndice se atribuyen a un Servicio de Radiocomunicaciones de categoría Primario.
- 2.- La(s) estación(es) fija(s) que tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente sobrepasa(n) los límites de RNI establecidos en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones comprueba en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radiación sobrepasa los límites permitidos, se deberá implementar la respectiva señalización de advertencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Reglamento.
- 3.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la presente Red deberá ser utilizada para uso exclusivo del poseedor del título habilitante con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control.

**CIRCUITO 1**

**CARACTERISTICAS TECNICAS**

Nº Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Areas Asignadas	Derechos de Otorgamiento (USD)	Tarifa Mensual (USD)
2	148.12500	149.12500	12,50	20.00	11K0F3EJN	SEMIDUPLEX	24 HORAS	SANTA ELENA	15.42	11.62

**CARACTERISTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:**

No.	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No./Localidad	Latitud	Longitud
1	SAW001183	REPETIDORA-001	SANTA ELENA	SALINAS	MALECON ENTRE LA 38 Y LA 40, HOTEL BARCELO	2°12'20.08"S	80°57'50.81"W
2	SMW000256	FIJA-001	SANTA ELENA	LA LIBERTAD	VIA LA LIBERTAD - SANTA ELENA, CAMPUS UPSE	2°13'55.8"S	80°52'42"W

**ESTACIONES REPETIDORAS (1)**

No.	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	Altura Efectiva (m)	RNI
1	HC288563	SAW001183	DECIBEL DB-224	4-DIPOLOS	8.15	360	V	MOTOROLA CDR-700	56.44	

**ESTACIONES FIJAS (1)**

No.	Indicativo	Nombre de la Estación	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	RNI
1	HC288626	FIJA-001	DECIBEL DB-224	4-DIPOLOS	8.15	360	V	MOTOROLA PRO-3100	

**ESTACIONES MOVILES (2)**

No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HC288565	MOTOROLA PRO-3100	2	HC288616	MOTOROLA PRO-3100						

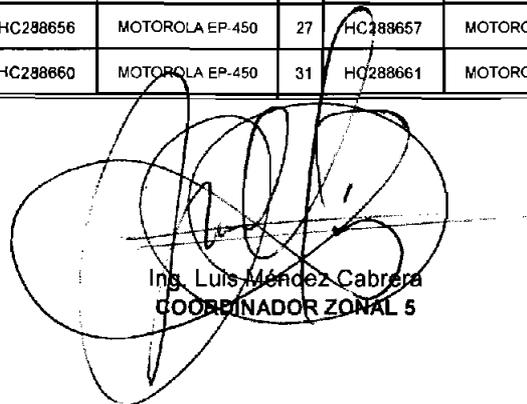
Elaborado por: Ing. Luzmila Rullova

Revisado por: Ing. Gina Freire

Coordinador CZ05: Ing. Luis Méndez Cabrera

**ESTACIONES PORTATILES (31)**

No.	Indicativo	Equipo									
1	HC288628	MOTOROLA EP-450	2	HC288629	MOTOROLA EP-450	3	HC288630	MOTOROLA EP-450	4	HC288639	MOTOROLA EP-450
5	HC288640	MOTOROLA EP-450	6	HC288642	MOTOROLA EP-450	7	HC288643	MOTOROLA EP-450	8	HC288644	MOTOROLA EP-450
9	HC288645	MOTOROLA EP-450	10	HC288646	MOTOROLA EP-450	11	HC288647	MOTOROLA EP-450	12	HC288648	MOTOROLA EP-450
13	HC288649	MOTOROLA EP-450	14	HC288650	MOTOROLA EP-450	15	HC288651	MOTOROLA EP-450	16	HC288652	MOTOROLA EP-450
17	HC288639	MOTOROLA EP-450	18	HC288653	MOTOROLA EP-450	19	HC288631	MOTOROLA EP-450	20	HC288633	MOTOROLA EP-450
21	HC288635	MOTOROLA EP-450	22	HC288636	MOTOROLA EP-450	23	HC288637	MOTOROLA EP-450	24	HC288634	MOTOROLA EP-450
25	HC288655	MOTOROLA EP-450	26	HC288656	MOTOROLA EP-450	27	HC288657	MOTOROLA EP-450	28	HC288658	MOTOROLA EP-450
29	HC288659	MOTOROLA EP-450	30	HC288660	MOTOROLA EP-450	31	HC288661	MOTOROLA EP-450			



Ing. Luis Méndez Cabrera  
 COORDINADOR ZONAL 5

Fecha de realización: 14/03/2018  
 Fecha de actualización: 14/03/2018

Elaborado por: Ing. Luzmila Rullova

Revisado por: Ing. Gina Frøire  
 Coordinador CZ05: Ing. Luis Méndez Cabrera